

# G

---

**Gadamer, Hans-Georg.** Filósofo alemán (1900-2002) cuyo trabajo más importante, *Verdad y método* (1960), contribuyó a la teoría hermenéutica moderna. En particular, Gadamer sostuvo que la interpretación de los textos es realizada en un contexto en el cual tanto el autor como los lectores son afectados por la cultura en que se localizan. De acuerdo con Gadamer, todos estamos condicionados históricamente, y la interpretación implica un esfuerzo de encontrar una “fusión de horizontes” entre las dos perspectivas diferentes. Al igual que otros escritores dentro de la tradición hermenéutica, Gadamer ha sido citado y discutido por algunos teóricos que trabajan sobre la interpretación jurídica, pero nunca ha estado claro cómo es que las observaciones abstractas de Gadamer deben ser traducidas directamente en prescripciones útiles o apuntes para la interpretación de textos jurídicos. Gadamer plantea de un modo sofisticado el problema básico de la interpretación jurídica: la aplicación de reglas a través del tiempo, cuando los problemas han cambiado, al igual que la manera de visualizar el mundo.

El trabajo de Gadamer también ha sido retomado por quienes cuestionan (en el ámbito jurídico o en otro lado) la búsqueda de una verdad objetiva e intemporal y del objetivo de un significado determinado en la interpretación, aunque las afirmaciones de Gadamer en este nivel más general están sujetas a muchas de las objeciones típicas planteadas en contra del historicismo y el relativismo.

El enfoque de Gadamer hacia la hermenéutica difiere claramente de la de aquellos teóricos contemporáneos en el área —p. ej. la del teórico hermeneuta italiano Emilio Betti (1890-1968)—.

*Véase* Betti, Emilio; hermenéutica

**género frente a sexo** Algunos teóricos, incluyendo un número de prominentes feministas, críticos y posmodernos, distinguen entre ciertos atributos biológicos, fenotípicos y genéticos, por un lado, y la categoría social por el otro, argumentando que la segunda es construida social o culturalmente en su mayoría.

*Véase* construcción social; teoría feminista del derecho

**Gény, François** Jurista francés (1861-1959) que sostuvo, en oposición a los teóricos que pensaban que el derecho francés estaba en gran parte determinado por el texto del código civil, que habrían inevitablemente lagunas en la ley que no podían ser subsanadas por la lógica formal de la ley y que, por lo tanto, había una (y debería haber) creatividad judicial sustantiva en el desarrollo del derecho. Gény defendió la interpretación jurídica a la luz de las “exigencias sociales”. El trabajo de Gény influyó y coincidió con la escuela alemana del derecho libre.

*Véase* escuela del derecho libre

**Gierke, Otto von** Otto Friedrich von Gierke (1841-1921) fue un teórico alemán cuyo trabajo sobre las asociaciones y el derecho de asociación fue influyente tanto para cuestiones prácticas de regulación jurídica como para cuestiones más metafísicas respecto de si los colectivos (incluyendo los gremios y los corporativos comerciales) pueden o deberían ser tratados como entidades “reales” para fines éticos, así como jurídicos. Los escritos de Gierke sobre *Genossenschaft* (“libre asociación jurídica”) están basados en una visión de la historia como una lucha constante entre tales asociaciones y la autoridad impuesta (*Herrschaft*).

**Gramsci, Antonio** Antonio Gramsci (1891-1937) fue un teórico italiano que trabajó dentro de la tradición marxista y comunista. Sus ideas sobre la “legitimación” y la “hegemonía” han sido influyentes entre los teóricos críticos, especialmente entre algunos partidarios del análisis crítico del derecho. La noción básica consiste en que la fuerza de las ideas puede ocasionar que los oprimidos acepten como legítimas las estructuras y prácticas que los oprimen. Este argumento ofrece una solución al problema o paradoja (desde la perspectiva del pensamiento tradicional de izquierda) del por qué los trabajadores y los pobres a menudo parecen respaldar las instituciones y prácticas que (según el argumento) están actuando en contra de los intereses de dichas clases.

*Véase* análisis crítico del derecho; legitimación; teorías marxistas del derecho

**Grocio, Hugo** Hugo Grocio (1583-1645) fue un filósofo holandés del derecho cuyo trabajo desempeñó una función crucial en la tradición del derecho natural y en el desarrollo del derecho internacional. Su volumen, *Del derecho de la guerra y de la paz* (*De iure belli ac pacis*) (1625) fue un esfuerzo para reformular los principios del derecho natural a la luz de la variedad de perspectivas que gente y sociedades diferentes sostenían con respecto a la política y la religión. Grocio intentó encontrar principios del derecho natural fundados en la razón, que la gente de diferentes credos podría aceptar, y que podrían ir más allá de las fronteras nacionales. A menudo se piensa que el derecho internacional moderno deriva de los principios que Grocio propuso.

Para algunos, la importancia de Grocio para la historia de la teoría del derecho natural proviene principalmente de un comentario pasajero que pareció declarar la independencia de los iusnaturalistas respecto de la religión: “Lo que hemos estado diciendo tendría un grado de validez incluso suponiendo aquello que no puede ser aceptado sin la más extrema maldad, esto es, que Dios no existe”. La importancia de este comentario para el desarrollo de las teorías seculares del derecho natural (y los derechos naturales) sigue siendo materia de controversia (por ejemplo, algunos críticos afirman que el comentario de

Grocio no fue particularmente original, ya que otros enunciados semejantes fueron formulados por un considerable número de teóricos anteriores).

*Véase* derecho internacional; Pufendorf, Samuel; Suárez, Francisco; teoría del derecho natural

**Grundnorm** *Véase* norma fundante